



FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIALComayagua, M.D.C
24 de Enero del 2011

OFICIO NO. DL-03-2011

**ABOGADO
HECTOR MARTIN CERRATO
DIRECTOR DE OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES
DEL ESTADO (ONCAE)
SU OFICINA**

Estimado Abogado Cerrato

Por este medio le informo que el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) ha rescindido por incumplimiento varios contratos de ejecutores, quienes oportunamente rindieron sus garantías, sin embargo al momento de ejecutar las Fianzas nos hemos encontrado con serias dificultades para lograr hacer efectivo el pago respectivo.

De acuerdo a lo anterior es preciso señalar que la Aseguradora Hondureña Mundial, S.A. a pesar de haber sido requerida de pago, mantiene saldos pendientes a favor de la institución, derivados de la Ejecución de Fianzas rendidas por varios contratistas, de manera que ha sido necesario interponer la acción judicial pertinente ante los Tribunales de Justicia.

El Artículo 109 de la Ley de Contratación del Estado señala expresamente: "Las garantías constituidas por los contratistas tendrán el carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento del Contratista...".

Es el caso que todos los contratos garantizados con la Fianzas emitidas por dicha Compañía Aseguradora, fueron rescindidos y notificados al contratista, sin que éste interpusiera oportunamente recurso alguno contra la Resolución respectiva, por ende se encuentran firmes y no existe motivo alguno para la falta de pago por parte del Afianzador.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que señala: "Instituciones Garantés. Para que la garantía sea aceptada por la Administración, las instituciones garantes deberán cumplir los siguientes requisitos: a) No encontrarse en mora frente a la administración, incluyendo cualquier organismo del sector público, como consecuencia de la falta de pago de garantías ejecutadas..."

25-i-ii

Oficio DL-03-2011
Pagina 2

Desde el año 2007, el FHIS interpuso acciones por la vía judicial para hacer efectivas Seis (6) Fianzas requeridas a la Compañía Aseguradora Hondureña Mundial, S.A. y actualmente se encuentran pendientes de pago Veinticinco (25) Reclamos por la vía Extrajudicial.



Dada la falta de pago y previo a determinar la procedencia o no, para la recomendación institucional de reservarnos el derecho de no recibir ninguna garantía emitida por la Aseguradora Hondureña Mundial, S.A. se solicitó Opinión Legal a la Procuraduría General de la República, quien dio su respuesta en fecha 18 de Diciembre del 2007, la cual se ha mantenido y ratificado mediante Opinión Legal emitida en fecha 17 de Diciembre del 2010, cuya copia se adjunta.

En virtud de lo anterior, se pone en conocimiento del Organismo que usted rectora, de los hechos antes expuestos, para que proceda a realizar las inscripciones y notificaciones que estime procedentes.

Atentamente,


ABOG. VÍCTOR DANILO GARCÍA
DIRECTOR LEGAL



cc: Dirección Ejecutiva /FHIS
cc: Archivo



Procuraduría General de la República
República de Honduras

OFICIO N° SGPGR-335-2010

RECIBIDO
2010 DIC 21 AM 10:20
F.H.S.
D. DE LA FISCALIA

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de diciembre 2010.

INGENIERO
NASRY ASFURA ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO
FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL
Su Despacho

Ingeniero Asfura:

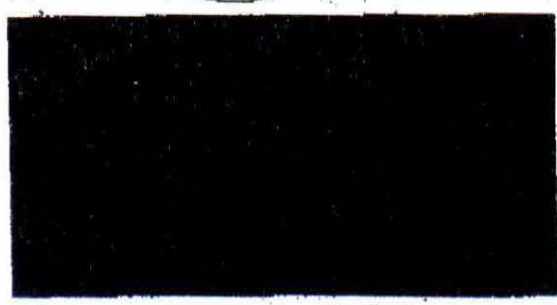
Respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de remitir la Certificación de la Opinión Legal No. PGR-DNC-96-2010 y el auto de Aprobación de fecha 17 de diciembre de 2010, relativos al oficio N° DL-115-2010 mediante el cual solicita opinión sobre si procede o no la recomendación institucional de reservarse el derecho de no recibir ninguna garantía emitida por la compañía Aseguradora Hondureña Mundial S.A.

Atentamente,


Guillermina L. Ayala Espinoza
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO
DIRECCION LEGAL
DIC 22 2010
Yala 3:12
FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL

3,060





Procuraduría General de la República
República de Honduras

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Procuraduría General de la República, CERTIFICA la Dictamen y el Auto de Aprobación que literalmente dicen: *Exp. PCR-919-2010.- Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS). OPINIÓN LEGAL No. PGR-DNC-096-2010.* La Dirección Nacional de Consultoría de la Procuraduría General de la República, por medio de suscrito Consultor Jurídico, en cumplimiento a lo instruido en el auto de fecha 6 de Diciembre del 2010, emitido por la Señora Procuradora General de la República, en la solicitud proveniente del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), a fin de que esta Representación Legal del Estado de Honduras emita Opinión Legal sobre si procede o no la recomendación institucional de reservarse el Derecho de no recibir ninguna Fianza emitida por la Aseguradora Hondureña Mundial, S.A., quien actualmente representa un alto porcentaje de las fianzas que maneja el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).- Hecho al análisis pertinente de las actuaciones procede a emitir la siguiente Opinión Legal: **PRIMERO:** Las presentes diligencias iniciaron mediante Oficio No. DL-115-2010 de fecha 1 de Diciembre del 2010, firmado por el Señor NASRY ASTURA ZABLAH, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Solicitando Opinión Legal sobre si procede o no la recomendación institucional de reservarse el Derecho de no recibir ninguna Fianza emitida por la Aseguradora Hondureña Mundial, S.A., para garantizar las contrataciones celebradas por el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), en vista que todos los proyectos garantizados con las fianzas emitidas por dicha Compañía Aseguradora fueron rescindidos y notificados al contratista sin que éste interpusiera recurso alguno contra la Resolución respectiva, por lo tanto se encuentran firmes y no existe motivo para que alegue la improcedencia del Título; y que desde el año 2007 el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), interpuso acciones judiciales para hacer efectivas seis (6) Fianzas y actualmente se encuentran pendientes de pago Veinticinco (25) Reclamos por la vía Extrajudicial. **SEGUNDO:** En fecha 27 de Noviembre de 2007, esta Dirección Nacional de Consultoría de la Procuraduría General de la República, emitió Opinión Legal No. PGR-SC-108-2007, en la cual se establece lo siguiente: *"1.- En cuanto a la recomendación Institucional de no aceptar fianzas que expida la Aseguradora Hondureña Mundial, S.A. a favor del Contratista en los procesos de contratación pública, por virtud de los reiterados incumplimientos de la referida Compañía Aseguradora para efectuar los pagos de las obligaciones contenidas en las fianzas emitidas por su parte, en su condición de garante; se puede apreciar que el Artículo 107 de la Ley de Contratación del Estado, establece lo siguiente: "DEFINICIÓN DE GARANTÍAS. Se entenderá por garantía las fianzas y las garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados u otras análogas que establezca el Reglamento de esta Ley." en ese sentido, el Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece lo siguiente: "Instituciones Garantes.- Para que la garantía sea aceptada por la Administración, las instituciones garantes deberán cumplir los siguientes requisitos: a) No encontrarse en mora frente a la Administración, incluyendo cualquier organismo del sector público, como consecuencia de la falta de pago de garantías ejecutadas..."; de lo antes relacionado se puede apreciar que si la Aseguradora Hondureña Mundial, S.A. está en*



Handwritten mark resembling a stylized 'D' or 'G' in a circle.



Procuraduría General de la República

HONDURAS C. A.

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario General de la Procuraduría General de la República, CERTIFICA la Opinión Legal y Auto de Aprobación que literalmente dicen: "Exp. CO-19112007-55.- Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS). Opinión Legal No. PGR-SC-108-2007. El suscrito Consultor Jurídico de la Procuraduría General de la República, en cumplimiento a lo instruido en el auto de fecha Diecinueve de Noviembre del año 2007, emitido por la Señora Procuradora General de la República, en la petición de Opinión Legal efectuada por parte del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), para que esta Representación Legal del Estado de Honduras se pronuncie sobre si procede o no la recomendación institucional de reservarse el Derecho de no recibir ninguna Fianza emitida por la Aseguradora Hondureña Mundial, S.A., en virtud de que las fianzas que extiende dicha Compañía Aseguradora contienen una Cláusula Arbitral que impide al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) la ejecución de las referidas fianzas, en la forma debida que la naturaleza del título debería permitir; además, de reservarse el Derecho de aceptar las fianzas que extienda la Aseguradora Hondureña Mundial, S.A., en virtud de reiterados incumplimiento de pago por parte de la referida Compañía Aseguradora.- Hecho el análisis pertinente de las actuaciones bajo examen, tiene el honor de emitir la siguiente Opinión Legal: 1.- Respecto a la recomendación institucional del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), en cuanto a no recibir ninguna fianza emitida por la Aseguradora Hondureña Mundial, S.A. en virtud de que las fianzas otorgadas a favor del contratista por la Compañía Aseguradora de que se trata, sujeta el cumplimiento de la obligación líquida establecida en la misma a los resultados de un proceso arbitral mediante el respectivo laudo que se emita al efecto, lo cual imposibilita al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) para la debida ejecución de éstas; es criterio de esta Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la República, que tal recomendación institucional es en perfecta armonía con el Artículo 108 de la Ley de Contratación del Estado.

"La Nueva PGR"

Boulevard Centro America, Plaza PGR - Colprosumah
Tegucigalpa, M. D. C., PBX: (504) 235-6100, Fax: Ext. 18





Procuraduría General de la República

HONDURAS C. A.

vigente, el cual literalmente dice: "Verificación de las Garantías.- El Órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan con los fines para las cuales fueron expedidas.- En consecuencia, si hubiere reclamo pendiente estando próximo a esperar cualquier garantía que responda por obligaciones del contratista, las autoridades competentes notificarán este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afectada al resultado de los reclamos", lo relacionado anteriormente es cierto si el FHIS recomienda la no aceptación de fianzas que emita para garantizar procesos de contratación pública de esa Institución, la Aseguradora Hondureña Mundial, S.A. y cualquier otra Aseguradora del sistema, si las mismas contienen cláusulas arbitrales que desnaturalicen el carácter que las garantías para asegurar procesos de contratación pública deben tener de conformidad a la Ley de Contratación del Estado. Las Garantías requeridas en la Ley de Contratación del Estado para ser rendidas en los procesos de contratación pública, deben ser expedidas por las compañías afianzadoras a satisfacción del órgano contratante y de conformidad a las disposiciones que el Artículo 109 de la referida Ley señala, esto es: a) Las Garantías consignadas por los contratistas tendrán carácter de Título Ejecutivo, por eso mismo el sentido de los términos de éstas, debe ser consecuente con los documentos de esa naturaleza, es decir, que las garantías que se expidan para asegurar algún aspecto de los procesos de contratación pública, deben cumplir los requisitos que el Artículo 1,310 del Código de Comercio exige, pero en ningún momento se debe consignar en el mismo, condición alguna que degenere el carácter ejecutivo de éste. b) El cumplimiento de las garantías que aseguren procesos de contratación pública se exigirá por la Vía del Apremio, una vez que esté firme el Acuerdo de resolución por incumplimiento del contratista. Para que la Vía del Apremio de una obligación contenida en una Garantía quede expedita para el órgano responsable de la ejecución del contrato, es necesario que la Garantía no esté sujeta a ningún procedimiento declarativo por parte de ninguna Instancia, sea ésta judicial, arbitral o de cualquier otra naturaleza anterior, porque un Proceso Arbitral es un Proceso Declarativo y del mismo

"La Nueva PGR"

Boulevard Centro América, Plaza PGR - Coprosunah
Tegucigalpa, M. D. C., PBX: (504) 233-6100, Fax: Ext. 19





Procuraduría General de la República

HONDURAS C. A.

se puede obtener la declaración de una obligación como en un juicio ordinario y, bajo ningún punto, la ejecución de una obligación establecida en un proceso ajeno al proceso arbitral; por tal razón, sujetar el cumplimiento de una obligación establecida en una Garantía a la declaración que se dé en el laudo que se emita en un proceso arbitral, desnaturaliza por completo el Título y lo convierte en un Documento Privado despojado por completo de su fuerza ejecutiva, pues una de las características esenciales de un Título Ejecutivo es que éste debe tener aparejada ejecución. c) Para la Ejecución de una Garantía expedida en un proceso de contratación pública, el Órgano responsable de la ejecución del Contrato, tiene prelación de crédito sobre cualquier otro tipo de acreedor y el garante está privado de oponer el beneficio de excusión.- Estos aspectos, además de estar declarados en la ley, debe exigirse su consignación en el texto de toda garantía que se admita en un proceso de contratación pública. 2.- En cuanto a la recomendación Institucional de no aceptar fianzas que expida la Aseguradora Hondureña Mundial, S.A. a favor del Contratista en los procesos de contratación pública, por virtud de los reiterados incumplimientos de la referida Compañía Aseguradora para efectuar los pagos de las obligaciones contenidas en las fianzas emitidas por su parte, en su condición de garante; se puede apreciar que el Artículo 107 de la Ley de Contratación del Estado, establece lo siguiente: **"DEFINICIÓN DE GARANTÍAS.** *Se entenderá por garantías las fianzas y las garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados u otras análogas que establezca el Reglamento de esta Ley.*"; en ese sentido, el Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece lo siguiente: **"Instituciones Garantes.-** *Para que la garantía sea aceptada por la Administración, las instituciones garantes deberán cumplir los siguientes requisitos: a) No encontrarse en mora frente a la Administración, incluyendo cualquier organismo del sector público, como consecuencia de la falta de pago de garantías ejecutadas...*", de lo antes relacionado se puede apreciar, que si la Aseguradora Hondureña Mundial, S.A. está en condición de mora con el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) como consecuencia de falta de pago de las fianzas ejecutadas por dicho organismo estatal, es totalmente lo que

"La Nueva PGR"

Boulevard Centro América, Plaza PGR - Colprosumak
Tegucigalpa, M. D. C., PBX: (504) 226-8100, Fax: Ext. 19





Procuraduría General de la República
HONDURAS C. A.

que el mismo FHIS se niegue a aceptar las fianzas que expida dicha Compañía Aseguradora, pero para que la mora esté configurada, se debe declarar así por el órgano encargado de la Ejecución de los Contratos en que se haya incurrido en mora y consecuentemente, reportarlo a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), para las inscripciones y comunicaciones respectivas, a fin de que las Garantías que emita la Aseguradora Hondureña Mundial, S.A. sean rechazadas a nivel de toda la Administración Pública, hasta que aquella solvente su condición de morosidad con el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), sin perjuicio de la denuncia pertinente ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. En fe de lo cual firmo la presente Opinión Legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete. (F y S) **Abog. Héctor Antonio Herrera Flores, Consultor Jurídico Principal... Procuraduría General de la República.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho de noviembre del dos mil siete. Vista la Opinión Legal que antecede de fecha veintisiete de los corrientes, emitida por el Abogado Héctor Antonio Herrera Flores, en su condición de Consultor Jurídico Principal adscritos a la Sección de Consultoría de esta Representación del Estado; apruébase la misma en todas sus partes, ordenando a la Secretaría General de esta Procuraduría General de la República, proceda a extender Certificación de la Opinión de mérito así como del presente auto a efecto de enterar al peticionario lo resuelto; una vez entregada dicha certificación procedase al archivo de las presentes diligencias.- Artículos 27 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.- Cúmplase. (F y S) **Rosa América Miranda Rivera, Procuradora General de la República. Carlos Wilson Osorto Gallardo, Secretario General"**

"ES CONFORME CON SUS ORIGINALES".

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de diciembre de 2007



Carlos Wilson Osorto Gallardo
BOG CARLOS WILSON OSORTO GALLARDO
SECRETARIO GENERAL

"La Nueva PGR"